

Diario Oficial



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)
Fecha:
2025.03.27
10:35:59 -06'00'

Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)

ALCANCE N° 42 A LA GACETA N° 59

Año CXLVII

San José, Costa Rica, jueves 27 de marzo del 2025

57 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES
PROYECTOS

PODER EJECUTIVO
ACUERDOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS POR ABORTO, EN DEFENSA DEL DERECHO A LA VIDA DE LOS NIÑOS NO NACIDOS (REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 118, 119 Y DEROGATORIA DEL INCISO 4) DEL ARTÍCULO 93 Y DEL ARTÍCULO 120, DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DEL 04 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS)

Expediente N.º 24.864

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El derecho a la vida es el pilar fundamental sobre el cual se sustentan todos los demás derechos humanos. Sin la garantía de la vida, ningún otro derecho puede ser ejercido, lo que lo convierte en el principio central del ordenamiento jurídico costarricense.

La Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 21, establece de manera clara e inequívoca que “la vida humana es inviolable”, reafirmando así el compromiso del Estado con la protección de toda vida desde su inicio. Este principio ha sido reconocido en diversos tratados internacionales suscritos por el país, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 4 dispone que el derecho a la vida debe ser protegido desde la concepción.

Costa Rica ha mantenido históricamente un marco legal orientado a la protección de la vida humana en todas sus etapas, considerando al niño no nacido como un sujeto de derechos. Esta protección se ha plasmado en nuestra Carta Magna, consolidando la vida como uno de los principios fundamentales que guían nuestra sociedad. Sin embargo, el marco normativo vigente en materia de aborto requiere un mayor grado de protección para fortalecer el respeto por este derecho fundamental. La persistencia de abortos clandestinos y la falta de sanciones más severas han generado la percepción de que esta práctica es tolerada, lo que ha debilitado el reconocimiento de la vida como un valor supremo y ha puesto en riesgo a los más vulnerables e inocentes.

El presente proyecto de ley tiene como propósito reforzar la protección del derecho a la vida de los niños no nacidos, promoviendo una reforma al Código Penal para aumentar las penas por el acto del aborto. Esta iniciativa no solo busca garantizar la aplicación efectiva del principio de inviolabilidad de la vida, sino también actuar

como un mecanismo disuasivo para prevenir la realización de abortos clandestinos, los cuales ponen en peligro tanto la vida del niño por nacer como la de la mujer.

Más allá de su dimensión jurídica, la protección de los niños no nacidos es un principio fundamental de la cultura costarricense, basada en la dignidad humana, la solidaridad y el respeto por la vida. Este proyecto de ley refuerza estos valores mediante un endurecimiento de las penas por aborto, promoviendo una mayor conciencia sobre la importancia de la vida desde la concepción, desincentivando prácticas que atenten contra la existencia de seres humanos en formación.

El respeto por la dignidad humana es un principio inalienable de nuestro sistema jurídico, que no puede ser relativizado ni condicionado a circunstancias externas. Por ello, esta reforma no solo fortalece el marco legal, sino que también representa un compromiso firme del Estado costarricense con la protección de los derechos humanos en su dimensión más fundamental: la defensa del derecho a la vida.

Tanto en el ámbito doctrinal como en la práctica jurídica, se reconoce el derecho a la vida como el fundamento de todos los derechos humanos, ya que su titular, la persona humana, es la fuente de todos los demás derechos. Este derecho implica tanto la protección frente a cualquier atentado contra la vida, como la exigencia de conductas positivas para preservarla. En este sentido, no solo se exige que no se prive a una persona de su vida, sino también que se brinden las condiciones necesarias para su conservación y desarrollo. Esto se extiende a los profesionales de la salud, quienes tienen el deber de garantizar la vida de las personas y actuar en su favor¹, así como al Estado, que debe velar por el bienestar de todos sus ciudadanos, incluidos los más vulnerables.

La disposición constitucional del artículo 21 consagra la protección de toda persona, sin distinción de edad o etapa de desarrollo, reconociendo que el derecho a la vida es el pilar esencial del Estado Social de Derecho. Su carácter absoluto implica que ninguna legislación interna puede reducir su nivel de protección.

Asimismo, esta protección se encuentra reforzada en el resto de la normativa nacional. El Código Civil, en su artículo 31, establece expresamente que *“La existencia de la persona física principia al nacer viva y se reputa nacida para todo lo que la favorezca desde 300 días antes de su nacimiento...”*². Esta disposición confirma el reconocimiento jurídico del no nacido como un sujeto de derechos, lo que impone a los poderes públicos la obligación de garantizar su tutela. Le otorga la categoría de persona con todos los derechos que ello conlleva.

¹ Poder Ejecutivo, *“Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”*, Decreto Ejecutivo N° 39609-S del 22 de febrero de 2016, La Gaceta N° 81 del 28 de abril de 2016: artículo 1.

² Congreso de la República de Costa Rica, *“Código Civil”*, Ley N° 30 del 19 de abril de 1885: artículo 31.

Por su parte, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 2, dispone que “se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos...”³; y en el artículo 12 agrega que: “La persona menor de edad tiene el derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción...”⁴. Dichas normas ratifican que la protección del niño debe garantizarse desde la concepción, otorgándole un marco normativo de defensa especial dada su vulnerabilidad.

En relación con lo anterior, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en múltiples votos que el derecho a la vida es el fundamento del sistema jurídico costarricense, estableciendo que cualquier disposición normativa debe interpretarse en función de garantizar su máxima protección. En este sentido, la jurisprudencia ha sido clara en reconocer la existencia de la vida desde el momento de la concepción y la necesidad de su resguardo por parte del Estado.

El Tribunal Constitucional mediante la Resolución N.º 02306 – 2000 de las quince horas con veintiuno minutos del quince de marzo del dos mil, reiterada en las resoluciones N.º 06685 – 2001 de las catorce horas con seis minutos del diecisiete de julio del dos mil uno; N.º 02792 – 2004 de las catorce horas con cincuenta y tres minutos del diecisiete de marzo del dos mil cuatro; N.º 07958 – 2007 de las diez horas y treinta minutos del siete de junio del dos mil siete; y N.º 08760 – 2008 de las diez horas y veintiséis minutos del veintisiete de mayo del dos mil ocho; manifestó lo siguiente:

[...] En resumen, en cuanto ha sido concebida, una persona es una persona y estamos ante un ser vivo, con derecho a ser protegido por el ordenamiento jurídico, según se demuestra de seguido. Esta segunda posición es acorde con las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos vigentes en Costa Rica.

VI- La protección del derecho a la vida y la dignidad del ser humano en los instrumentos internacionales vigentes en Costa Rica y en nuestra Constitución Política. Del principio de inviolabilidad de la vida se derivan varios corolarios y derechos anexos. Entre ellos, cabe destacar que, como el derecho se declara a favor de todos, sin excepción, -cualquier excepción o limitación destruye el contenido mismo del derecho-, debe protegerse tanto en el ser ya nacido como en el por nacer, de donde deriva la ilegitimidad del aborto o de la restitución de la pena de muerte en los países en que no existe.⁵

³ Asamblea Legislativa, “Código de la Niñez y la Adolescencia”, Ley N.º 7739 del 06 de enero de 1998, La Gaceta N.º 26 del 06 de febrero de 1998: artículo 2.

⁴ Ibid., artículo 12.

⁵ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “Resolución N.º 02306– 2000 de las quince horas veintiún minutos del siete de mayo de dos mil”. Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-128218>

En concordancia con lo establecido en el voto de la Sala Constitucional citado supra, el derecho a la vida es un principio rector del ordenamiento jurídico costarricense y debe ser protegido desde la concepción. En dicha resolución, la Sala reconoció que la vida humana comienza desde el momento de la fecundación y que el no nacido es sujeto de derechos, reafirmando así la obligación del Estado de garantizar su tutela efectiva.

De forma similar, en el voto N.º 0442-2004 de las once horas del siete de mayo de dos mil cuatro, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, al resolver un recurso de casación reafirmó lo siguiente:

*[...] El nasciturus en nuestro medio es considerado persona. Para dejar claro este punto hay que hacer referencia al concepto de persona y vida. Dentro de nuestro ordenamiento y con un rango superior a la ley, la Convención Interamericana de Derechos Humanos dispone en su artículo 4,1: "...toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente..."*⁶

La dispuesta por la Sala Tercera en el voto citado, reafirma la posición sostenida por la Sala Constitucional, al reconocer que el nasciturus es considerado persona en el ordenamiento jurídico costarricense y, por tanto, sujeto de derechos desde el momento de la concepción. Al fundamentar su decisión en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Tribunal establece un vínculo directo entre la normativa nacional y los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica en materia de derechos humanos, reafirmando que la vida debe ser protegida por la ley desde su inicio.

Costa Rica ha ratificado múltiples tratados internacionales que consagran el derecho a la vida como un derecho fundamental. La disposición de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, obliga a los Estados a garantizar la protección del derecho a la vida desde la concepción, otorgando a los no nacidos el reconocimiento de sujetos de derecho.

En la misma línea, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su Preámbulo que:

*"El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento."*⁷

⁶Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, "Resolución N° 0442 – 2004 de las once horas del siete de mayo de dos mil cuatro". Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-268758>

⁷Asamblea Legislativa, "Convención sobre los Derechos del Niño", Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990, La Gaceta N° 149 del 09 de agosto de 1990: preámbulo.

Esta disposición reconoce expresamente que la protección del niño debe iniciar desde la etapa prenatal, otorgando un marco de defensa que debe ser respetado por el Estado costarricense, aunado al hecho de que el artículo 6.1 de ese mismo cuerpo normativo indica que: *“Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.”*⁸; por lo que cualquier interpretación que restrinja o condicione este derecho resultaría contraria a las disposiciones de la Convención.

Al reconocer expresamente la necesidad de protección antes y después del nacimiento, la Convención sobre los Derechos del Niño establece un estándar claro que impone a los Estados la obligación de garantizar la vida y el bienestar del niño desde la concepción. En este sentido, cualquier legislación que permita o tolere el aborto atentaría directamente contra estos principios, al privar de protección legal a los más indefensos.

En ese sentido, el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que *“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”*⁹. Su aplicación ha sido interpretada en el sentido de que la vida debe ser protegida desde sus inicios, prohibiendo cualquier disposición que ponga en riesgo la existencia del ser humano en formación.

Por su parte, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*¹⁰, y, aunque esta declaración no menciona explícitamente el inicio de la vida, su interpretación ha sido clara en señalar que toda persona, sin distinción de edad o condición, tiene derecho a la protección estatal.

Este razonamiento jurídico confirma que el derecho a la vida no es una concesión otorgada en función del desarrollo fetal o del nacimiento, sino un derecho inherente al ser humano, cuya tutela debe ser garantizada por el Estado de manera efectiva.

Así, cualquier iniciativa legislativa que busque fortalecer la protección del no nacido, como el presente proyecto de ley, no solo resulta acorde con el marco constitucional y convencional vigente, sino que constituye un deber jurídico y ético en la consolidación de una cultura de respeto y salvaguarda de la dignidad humana.

El marco legal actual en relación con el aborto, sustentado principalmente en el Código Penal de Costa Rica, tipifica el aborto como un delito, con la excepción de

⁸Ibid., artículo 6.1.

⁹ Asamblea Legislativa, *“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”*, Tratado Internacional N° 4229-B del 11 de diciembre de 1968, Colección de Leyes y Decretos de 1968, semestre 2, tomo 2, página 910: artículo 6.1.

¹⁰ Organización de Naciones Unidas, *“Declaración Universal de Derechos Humanos”*, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948: Artículo 3.

los casos en los que la vida de la madre esté en peligro o cuando el feto presente malformaciones incompatibles con la vida. El presente proyecto de ley reafirma la defensa del derecho fundamental a la vida, que constituye un pilar esencial de la sociedad costarricense y un principio rector de su ordenamiento jurídico. La protección de la vida humana desde la concepción es una prioridad, tanto en el ámbito legal como en el contexto de los valores éticos y culturales del país.

Bajo este marco normativo, se sostiene que no es justo ni ético permitir que una persona decida la interrupción de la vida de otro ser humano, sin importar las razones que pudieran alegarse. El niño por nacer tiene el mismo derecho a la protección que la madre¹¹, y en este sentido, las excepciones permitidas por la ley se consideran suficientes para abordar casos extremos en los que la vida o la salud de la madre estén en peligro y dicho riesgo no pueda ser evitado por otros medios.

Sin embargo, la persistencia de la práctica del aborto, reflejada en los registros oficiales, demuestra que la normativa actual requiere un mayor grado de rigor y contundencia para garantizar la protección efectiva de la vida en gestación.

Los registros del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en sus Estadísticas Vitales de 2021, 2022 y 2023 confirman la frecuencia con la que las mujeres reportan haber tenido abortos previos al momento de registrar el nacimiento de un hijo. De acuerdo con estos datos, en los últimos tres años más de 150.000 mujeres han declarado haber experimentado al menos un aborto en algún momento de sus vidas.

En el año 2023, de un total de 50.205 nacimientos registrados, 9.105 mujeres declararon haber tenido al menos un aborto previamente, lo que equivale aproximadamente al 18,1% de las madres registradas ese año. En 2021 y 2022, las cifras fueron similares, con 8.293 y 8.318 mujeres, respectivamente, que afirmaron haber tenido abortos en el pasado.

A continuación, se presenta un cuadro con la distribución de estos datos.

¹¹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “Resolución N° 6685- 2001 de las catorce horas con seis minutos del diecisiete de julio del dos mil uno”. Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-190187>

Cuadro N° 1. Total de nacimientos por según grupos de edades de la madre y número de abortos declarados por la madre al momento de realizar la declaración 2021 – 2023.

Grupos de edades de la madre y número de abortos	Año		
	2021	2022	2023
Total	54 288	53 435	50 205
Ninguno	42 845	42 614	40 627
1	8 293	8 318	7 619
2	1 517	1 511	1 271
3	277	288	187
4 o más	53	36	28
Ignorado	1 303	668	473
Menores de 11 años	-	-	-
11 - 17	2 060	1 999	1 867
Ninguno	1 934	1 914	1 810
1	57	50	38
2	3	1	1
Ignorado	66	34	18
18 - 19	2 987	2 935	2 692
Ninguno	2 706	2 710	2 511
1	194	186	146
2	15	9	10
3	1	1	1
Ignorado	71	29	24
20 - 24	12 965	12 499	11 889
Ninguno	10 979	10 766	10 339
1	1 438	1 392	1 313
2	186	185	119
3	32	12	10
4 o más	3	-	-
Ignorado	327	144	108
25 - 29	15 051	14 578	13 616
Ninguno	11 901	11 680	11 117
1	2 300	2 298	2 061
2	414	366	285
3	43	60	27
4 o más	11	-	3
Ignorado	382	174	123
30 - 34	12 440	12 464	11 474
Ninguno	9 329	9 467	8 828
1	2 332	2 317	2 072
2	434	429	399
3	81	90	64
4 o más	16	4	6
5	-	2	-
Ignorado	248	155	105
35 - 39	7 026	7 096	6 809
Ninguno	4 889	4 935	4 870
1	1 539	1 572	1 500
2	344	401	306
3	77	84	56
4 o más	14	22	11
Ignorado	163	82	66
40 - 44	1 655	1 739	1 742
Ninguno	1 033	1 074	1 083
1	416	483	462
2	114	116	144
3	42	39	27
4 o más	9	5	8
5	-	1	-
Ignorado	41	21	18
45 años y más	81	80	95
Ninguno	59	53	58
1	14	18	25
2	7	4	7
3	1	2	2
4 o más	-	2	-
Ignorado	-	1	3
Ignorada	23	45	21
Ninguno	15	15	11
1	3	2	2
Ignorado	5	28	8

Fuente: INEC-Costa Rica. Estadísticas Vitales 2021, 2022 y 2023.

Este patrón refleja que la práctica del aborto es una realidad constante dentro de la sociedad costarricense, lo que plantea una preocupación en términos de protección del derecho a la vida y efectividad del marco jurídico vigente. Es importante destacar que los datos oficiales solo reflejan los abortos reportados, por lo que la cifra real podría ser aún mayor, considerando que muchos abortos ocurren en condiciones de clandestinidad y no son registrados oficialmente.

Además, la evidencia muestra que la incidencia del aborto no se limita a un grupo etario en particular, pues afecta a mujeres de distintas edades y condiciones socioeconómicas. En el grupo de adolescentes de 11 a 17 años, por ejemplo, se registraron 1.867 casos de mujeres que informaron haber tenido al menos un aborto en 2023, lo que representa una preocupación adicional en términos de salud pública y protección de menores de edad.

El reconocimiento del aborto como un problema persistente en la sociedad costarricense, tanto por los datos oficiales como por la existencia de prácticas clandestinas, hace imperativa la adopción de medidas más estrictas para garantizar que la legislación penal cumpla su función disuasiva y protectora.

Así las cosas, cabe indicar que el aborto es un tema profundamente arraigado en cuestiones éticas, morales y culturales, y, en Costa Rica, el respeto por la vida es un valor que debe ser compartido por toda la sociedad. *“[e]l derecho a la vida es la proyección de un valor superior del ordenamiento jurídico constitucional -la vida humana- y constituye el derecho fundamental esencial y troncal en cuanto es el supuesto ontológico sin el que los restantes derechos no tendrían existencia posible.”*¹²

Este reconocimiento del derecho a la vida como fundamento esencial del ordenamiento jurídico costarricense implica que cualquier legislación debe estar orientada a proteger y fortalecer este principio.

El aborto no solo tiene consecuencias individuales, sino que genera repercusiones en el tejido social. La práctica del aborto afecta al no nacido, a la madre, la familia y la comunidad en su conjunto, y promueve una cultura de la desvalorización de la vida. Por ello, la regulación del aborto debe procurar evitar cualquier relativización de la vida humana y fortalecer mecanismos que garanticen su protección efectiva.

Retomando lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política, la vida humana es inviolable¹³, lo que subraya desde los cimientos, el compromiso del Estado con la protección de la vida en todas sus manifestaciones y etapas, incluidas las iniciales

¹² Fernando Zamora Castellanos, “Defensa Constitucional de la vida en Costa Rica”, *Revista Judicial*, N° 105, (2012): 11. Recuperado de https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista%20105/revista%20105%20formato%20html/pdf/01_defensaconst.pdf

¹³ Asamblea Nacional Constituyente, “*Constitución Política*”, Ley N° 0 del 07 de noviembre de 1949, Colección de Leyes y Decretos del año 1949, semestre 2, tomo 2, página 724: artículo 21.

desde la concepción. La Ley General de Salud, Ley N.º 5395 del 30 de octubre de 1973, y el Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica N° 39609-S, del 22 de febrero de 2016, refuerzan este principio, estableciendo que el acceso a la salud debe respetar los valores y principios éticos fundamentales de la sociedad costarricense¹⁴, y que todo habitante tiene el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la de su familia y la de la comunidad¹⁵.

Desde el punto de vista social, el aborto no solo vulnera ese derecho fundamental a la vida, sino que también contribuye al debilitamiento de valores familiares y comunitarios, fomentando un enfoque individualista que ignora las obligaciones colectivas hacia los sectores más vulnerables, como lo son los niños no nacidos.

La falta de firmeza contra el aborto promueve una cultura en la que la vida humana es vista como prescindible, desechable. Esto debilita los valores de empatía, respeto por la vida, la familia, solidaridad y responsabilidad que sostienen el tejido social. Cuando una sociedad tolera la eliminación de sus miembros más indefensos e inocentes, se abre la puerta a una mentalidad utilitarista en la que la dignidad humana puede relativizarse.

La permisividad del aborto envía un mensaje contradictorio sobre el valor intrínseco de la vida, lo que erosiona poco a poco los principios éticos y morales que sustentan la convivencia social en una sociedad como la costarricense que históricamente ha valorado la dignidad humana como eje central de su ordenamiento jurídico, sus instituciones y su identidad cultural.

Esta desvalorización de la vida que conlleva el acto del aborto debilita el tejido social y fomenta una cultura de deshumanización y falta de respeto por la vida, por lo cual resulta de gran relevancia el presente proyecto de ley, pues refuerza el compromiso del Estado y de este Gobierno, con la protección de la vida desde la concepción, imponiendo sanciones más severas para disuadir la práctica del aborto y promoviendo alternativas que valoren y respetan la vida humana en todas sus etapas.

El Estado costarricense, por medio de este proyecto de ley, y en consonancia con los principios de progresividad y no regresividad en derechos humanos, sigue reforzado su compromiso con la protección de la vida desde la concepción. Esto implica no solo la penalización del aborto y el endurecimiento de las penas, sino también el fortalecimiento de políticas públicas que promuevan alternativas que respeten el derecho a la vida del niño por nacer y que garanticen el bienestar de las madres, avanzando continuamente en la protección y promoción de sus derechos.

¹⁴ Poder Ejecutivo, “Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”, Decreto Ejecutivo N° 39609-S del 22 de febrero de 2016, La Gaceta N° 81 del 28 de abril de 2016: artículo 1.

¹⁵ Asamblea Legislativa, “Ley General de Salud”, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, La Gaceta N° 222 del 24 de noviembre de 1973: artículo 3.

Es esencial que el Estado se enfoque en ofrecer soluciones integrales. Sin embargo, la flexibilización del aborto no debe considerarse una opción viable dentro del marco de derechos humanos, ya que la vida del niño no nacido debe ser protegida en todo momento.

En relación con lo anterior, el principio de progresividad de los derechos humanos ha sido reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Entre otros instrumentos internacionales, se encuentra recogido en los artículos 1 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁶ y el artículo 1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁷, ambos instrumentos aprobados y ratificados por Costa Rica.

Al amparo de estas normas, el Estado asume la obligación de ir aumentando, en la medida de sus posibilidades y desarrollo, los niveles de protección de los derechos humanos, de especial consideración aquellos que, como el derecho a la vida, requieren de múltiples acciones positivas del Estado para su protección y pleno goce por todos sus titulares. En el marco de este proyecto de ley, la progresividad se refleja en la obligación del Estado de seguir fortaleciendo la protección de la vida humana, garantizando que no solo se mantenga, sino que se expanda la cobertura de derechos para los niños no nacidos.

La obligación de implementación progresiva contiene consigo la prohibición de no regresividad, que implica que los derechos fundamentales ya reconocidos no deben ser reducidos ni suprimidos. *“Cuando un Estado reconoce, respeta y satisface algún derecho fundamental, tiene prohibido reducir los niveles de protección de los derechos vigentes o suprimir los ya existentes.”*¹⁸

En el caso del presente proyecto de ley, esto implica que, una vez que se ha reconocido el derecho a la vida desde la concepción, tal y como lo dispone nuestra Carta Magna, el Estado no puede dar un paso atrás en su protección, ni permitir que se deterioren los derechos de los niños no nacidos ni de las mujeres. Al endurecer las penas por aborto, el Estado costarricense no solo cumple con su obligación de proteger la vida desde la concepción, sino que también avanza en la promoción de este derecho, asegurando que las políticas públicas se orienten hacia la defensa integral de la vida humana.

¹⁶ Asamblea Legislativa, “Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)”, Ley N° 4534 de 23 de febrero de 1970, Colección de Leyes y Decretos del año 1970, semestre 1, tomo 1, página 252.

¹⁷ Asamblea Legislativa, “Protocolo a la Convención Derechos Económicos Sociales San Salvador”, Ley N° 7907 de 03 de setiembre de 1999, La Gaceta N° 190 del 30 de setiembre de 1999.

¹⁸ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “Resolución N° 11088 – 2013 de las quince horas treinta minutos del veintiuno de agosto de dos mil trece”. Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-583964>

El compromiso del Estado costarricense con estos principios se refleja en su marco constitucional y en su adhesión a tratados internacionales de derechos humanos. En el caso del derecho a la vida, el Estado costarricense debe evitar cualquier acción que pueda disminuir la protección de los niños no nacidos, y en su lugar, debe fortalecer las medidas existentes para asegurar su defensa.

De esta forma, el presente proyecto de ley, además de reforzar la protección del derecho a la vida de los no nacidos, pretende que el endurecimiento de las penas contra el aborto actúe como un disuasivo efectivo para reducir la incidencia de abortos clandestinos en el país. La penalización más severa no solo busca castigar la práctica del aborto, sino que tiene como objetivo principal prevenir su realización, especialmente en condiciones de clandestinidad.

El endurecimiento de las penas busca responder a una preocupación legítima en torno al incremento de prácticas abortivas que, aunque para algunos sectores son presentadas como una solución para las dificultades de las mujeres, terminan perjudicando gravemente tanto a la mujer como al niño no nacido. El derecho a la vida es un derecho fundamental y primordial que debe ser protegido de forma prioritaria.¹⁹ En este sentido, tal y como se indicó, la reforma propuesta tiene como objetivo disuadir la práctica del aborto y prevenir que este se realice en condiciones no reguladas, que son perjudiciales para la salud de la mujer.

El agravamiento de las penas también pretende contribuir a una mayor conciencia social sobre la importancia de proteger la vida humana en todas sus etapas. Al establecer consecuencias legales más estrictas, se refuerza el mensaje de que la vida de los no nacidos es valiosa y digna de protección. Esto ayudará a fomentar una cultura de respeto y valoración de la vida, el cual es el valor más básico que sustenta todos los demás valores de nuestra sociedad.

Por último, con penas más severas en contra del aborto se fortalece el Estado Social de Derecho, que se basa en la equidad, la justicia y el respeto de los derechos humanos. En una sociedad que valora profundamente la familia y la cohesión social, el fortalecimiento de la protección de la vida del niño no nacido también contribuye a una sociedad más justa, donde se promueve el respeto mutuo y la consideración de los derechos de todos sus miembros, desde la concepción hasta el final de la vida natural.

En virtud de lo expuesto, mediante la presente iniciativa de ley se busca reformar los artículos 118, 119, y derogar el inciso 4) de artículo 93 y el artículo 120, todos del Código Penal de Costa Rica.

En cuanto al artículo 118, que tipifica el aborto con o sin consentimiento, se proponen modificaciones para endurecer las penas establecidas en caso de que se

¹⁹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “Resolución N° 02306-2000 de las quince horas con veintiuno minutos del quince de marzo del dos mil”. Recuperado de <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-128218>

causare la muerte de un feto. En el caso que no exista consentimiento de la mujer o si ésta es menor de quince años, la pena se incrementa a prisión de seis a doce años. Si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina, la pena será de cuatro a ocho años. Y, en el supuesto de que el aborto se haya realizado con el consentimiento de la mujer, la pena se establece en prisión de cuatro a seis años, independientemente de si el feto había alcanzado o no seis meses de vida intrauterina.

Con respecto al artículo 119, que tipifica el aborto procurado, se reforma para aumentar la pena para la mujer que consienta o cause su propio aborto. La nueva pena será de prisión de cuatro a seis años, independientemente de si el feto había alcanzado o no seis meses de vida intrauterina.

La derogatoria de los artículos 93 inciso 4) y 120 busca garantizar una mayor protección para los niños no nacidos, alineándose con los valores culturales, éticos y sociales actuales que han sido parte fundamental de nuestra identidad nacional. Estos numerales buscan atenuar o extinguir la pena, justificado en la defensa del honor de la mujer. En ese sentido, la noción de “deshonra” resulta obsoleta y contraria a los estándares actuales de derechos humanos, que promueven la protección de la dignidad de la mujer sin reforzar estigmas sociales.

Si bien no se comparte la atenuación o extinción de la pena justificada en la defensa del honor de la mujer, se entiende que obedeció al contexto social de hace cincuenta y cinco años, no obstante, en pleno siglo veintiuno y en el contexto social actual, la misma carece de sentido pues desde hace muchos años es socialmente aceptado los embarazos fuera del matrimonio, o bien entre personas que no tienen una relación formal o de vínculo alguno.

Las nuevas penas reflejan la gravedad del acto del aborto, especialmente cuando se realiza sin el consentimiento de la mujer o en situaciones que ponen en peligro su vida. Estas modificaciones buscan adecuar las penas a la importancia del bien jurídico tutelado, que es el derecho a la vida del no nacido, reconocido constitucional y contravencionalmente; garantizar la proporcionalidad en las sanciones, estableciendo penas diferenciadas según las circunstancias agravantes o atenuantes, por lo que la propuesta respeta el principio de razonabilidad previsto en la jurisprudencia constitucional costarricense; y, desincentivar la práctica del aborto en todas sus formas, fortaleciendo el marco penal como una herramienta de protección del no nacido y de la mujer.

De esta manera, la ***Ley para el endurecimiento de las penas por aborto en defensa del derecho a la vida de los niños no nacidos*** se convierte en un paso crucial para asegurar que el derecho a la vida sea protegido de manera más efectiva, fortaleciendo los valores de nuestra sociedad y defendiendo el derecho más fundamental: el derecho a vivir.

Proteger la vida desde la concepción no solo es un mandato constitucional y un compromiso internacional asumido por Costa Rica, sino también una exigencia ética

y moral que responde a los valores fundamentales de nuestra sociedad. Este proyecto de ley representa un paso firme y necesario en la consolidación de una cultura jurídica y social que defienda de manera efectiva el derecho a la vida, garantizando que los niños no nacidos reciban la tutela jurídica que les corresponde.

El endurecimiento de las penas por aborto responde a la necesidad de fortalecer la protección de los más vulnerables, asegurando que el ordenamiento jurídico costarricense sea coherente con el principio de inviolabilidad de la vida. Esta reforma no es solo un ajuste normativo, es una manifestación de la voluntad del Estado de garantizar la justicia, la equidad y la defensa del más elemental de los derechos humanos.

Costa Rica debe continuar en la senda del respeto y la protección de los derechos humanos, asegurando que cada ser humano, sin importar su etapa de desarrollo, reciba la tutela y el reconocimiento jurídico que le corresponde.

Hacemos un llamado a la Asamblea Legislativa para que apruebe este proyecto de ley, reconociendo la importancia y urgencia de fortalecer el marco normativo existente y reforzar la protección del derecho a la vida mediante un aumento en las penas por aborto. La inacción en esta materia no solo sería una omisión en la protección de los derechos fundamentales, sino también una contradicción con los principios constitucionales y con los compromisos internacionales suscritos por Costa Rica.

Por los motivos y razones expuestas, se somete a conocimiento y aprobación de las señoras y señores diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS POR ABORTO,
EN DEFENSA DEL DERECHO A LA VIDA DE LOS NIÑOS NO
NACIDOS (REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 118, 119 Y
DEROGATORIA DEL INCISO 4) DEL ARTÍCULO 93
Y DEL ARTÍCULO 120, DEL CÓDIGO PENAL,
LEY N.º 4573, DEL 04 DE MAYO
DE 1970, Y SUS REFORMAS)**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 118, y 119 de la SECCIÓN II "ABORTO", TÍTULO I "DELITOS CONTRA LA VIDA", Libro Segundo "De los Delitos", del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Aborto con o sin consentimiento

Artículo 118- El que causare la muerte de un feto será reprimido:

1- Con prisión de seis a doce años, si obrare sin consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de quince años. Esa pena será de cuatro a ocho años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina;

2- Con prisión de cuatro a seis años, si obrare con consentimiento de la mujer indistintamente si el feto había o no alcanzado seis meses de vida intrauterina. En los casos anteriores se elevará la respectiva pena, si del hecho resultare la muerte de la mujer.

Aborto procurado

Artículo 119-

Será reprimida con prisión de cuatro a seis años, la mujer que consintiere o causare su propio aborto indistintamente si el feto había o no alcanzado seis meses de vida intrauterina.

ARTÍCULO 2- Deróguense el inciso 4) del artículo 93 de la SECCIÓN ÚNICA "EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y DE LA PENAL", TÍTULO V Libro Primero "Disposiciones Generales" y el artículo 120 de la SECCIÓN II "ABORTO", TÍTULO I "DELITOS CONTRA LA VIDA", Libro Segundo "De los Delitos", ambos del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Jorge Enrique Rodríguez Bogle
Ministro a.i de la Presidencia

Gerald Campos Valverde
Ministro de Justicia y Paz

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 582763.—(IN2025936434).